

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2014-00017-00

Vista la anterior solicitud de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con el inciso 1 del artículo 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, se

## RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas, y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado FLORINDA IGUAVITA BAUTISTA, identificado con la C.C. Nº 37.535.823, en la entidad financiera BANCO POPULAR S.A., del municipio de Socorro (Santander).

Parágrafo: Limítese la medida cautelar decretada, a la cuantía de cuatro millones ciento veinticinco mil pesos  $^{\rm M}/_{\rm C}$  (\$4.125.000) .

SEGUNDO: Comuníquese la medida haciéndose la mención de poner los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales N° 687702042001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación o de la fecha en que lo



futuro se realice depósito en las cuentas embargadas. Haciendo la advertencia que conforme lo contemplado en el artículo 593 del C.G.P., el embargo se entiende consumado con la recepción del oficio.

librar los correspondientes oficios a los correos electrónicos embargos@bancopopular.com.co y andresdariobenitezc@outlook.com dispuestos por el abogado para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA